



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

# Resolución Directoral N° 025-2022 - ENSABAP

Lima, 14 de junio de 2022

## VISTOS:

La Resolución Ministerial N°1485-1990-ED de fecha 05 de setiembre de 1990, el Escrito S/N de fecha 17 de enero de 2022, el Oficio N°0941-2022-SERVIR/TSC de fecha 31 de enero de 2022, el Oficio N°011-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 11 de febrero de 2022, la Resolución N°0788-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 13 de mayo de 2022, el Informe N°162-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 03 de junio de 2022, el Informe N°042-2022-ENSABAP-DAD de fecha 07 de junio del 2022 y el Informe N°089-2022-ENSABAP-DAL de fecha 08 de junio de 2022, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de educación superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N°001-2021-ENSABAP de fecha 5 de enero de 2021, se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la Ensabap a partir del 04 de enero de 2021 y por un período de cinco años;

Que, el literal g) del artículo 23° del Estatuto de la ENSABAP establece como una de las funciones del Director General la de nombrar, contratar y remover a los profesores y personal administrativo de la Escuela y conceder con arreglo a ley, licencias mayores de tres meses a dicho personal;

Que, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva así como promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales; además, el citado artículo precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, de acuerdo al artículo 6 del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

 Firmado digitalmente por:  
ZAPANA IBARRA Guido  
Adrian FAU 20143700136 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16/06/2022 19:09:38-0500

 Firmado digitalmente por:  
VALENCIA RIVERA LUIS  
ALONZO FIR 07825353 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/06/2022 11:38:25-0500



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 025 – 2022 – ENSABAP

Que, el artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el convenio colectivo puede contener estipulaciones que tengan por objeto facilitar las actividades sindicales, en relación a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales. De igual manera, la citada disposición establece que las entidades solo estarán obligadas a otorgar permiso o licencia sindicales para actos de concurrencia obligatoria, y hasta un límite de 30 días calendarios por año para cada dirigente, salvo que exista convenio colectivo o costumbre más favorable a los intereses sindicales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N°1485-1990-ED de fecha 05 de setiembre de 1990, producto de un convenio colectivo, se estableció autorizar la licencia sindical con goce de remuneraciones, durante el periodo que dure su mandato, a favor de los dirigentes de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación, en adelante FENTASE, cuyo alcance se extiende a los dirigentes de sus Sindicatos Base, como es el Sindicato de los Trabajadores Administrativos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú- SITAENSABAP;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Ministerial N°1485-1990-ED, se precisa que para el caso de los sindicatos base con menos de mil afiliados a nivel de órgano de ejecución desconcertado, les corresponde a sus dirigentes la licencia sindical con goce de remuneración:

- “A tiempo completo, al secretario general y a un (01) dirigente acreditado por la organización sindical;
- A tiempo parcial, por el término de diez (10) días continuos al mes, a los demás dirigentes;

La licencia sindical a tiempo parcial será autorizada a petición expresa de la Organización Sindical en el caso de los Sindicato Base”;

Que, considerando el marco constitucional y legal sobre la fuerza vinculante del convenio colectivo, así como lo establecido por la Resolución Ministerial N°1485-1990-ED de fecha 05 de setiembre de 1990, la ENSABAP formalizó el otorgamiento de las licencias sindicales para los dirigentes de la Junta Directiva del SITAENSABAP a través de la Resolución Directoral N° 001-2022-ENSABAP, por el periodo del 23 de septiembre de 2021 al 22 de septiembre de 2023. Sin embargo, mediante el escrito S/N de fecha 17 de enero de 2022, la señora Luzmila Milagros Chavarri Acuña en calidad de Secretaria General del SITAENSABAP presentó ante el Tribunal del Servicio Civil una queja por defecto de tramitación en la elevación de recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria ficta de su solicitud de licencia sindical con goce de remuneraciones presentado el 01 de octubre de 2021;

Que, mediante el Oficio N°0941-2022-SERVIR/TSC de fecha 31 de enero de 2022, el Tribunal del Servicio Civil se dirige a la Dirección General de la ENSABAP para remitir los documentos presentados por la impugnante, con el objetivo de que se efectúe, entre

 Firmado digitalmente por:  
ZAPANA IBARRA Guido  
Adrian FAU 20143700136 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16/08/2022 19:09:52-0500

 Firmado digitalmente por:  
VALENCIA RIVERA LUIS  
ALONZO FIR 07625353 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/08/2022 11:38:25-0500



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 025 – 2022 – ENSABAP

otros, la verificación de los requisitos de admisión del recurso de apelación y se eleve ante el Tribunal;

Que, mediante el Oficio N°011-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 11 de febrero de 2022, la Subdirección de Recursos Humanos de la ENSABAP se dirige al Tribunal del Servicio Civil para remitir el expediente de 93 folios, sobre la interposición del recurso de apelación contra la denegatoria ficta de la solicitud de licencia sindical con goce de remuneraciones, recurso de apelación presentado por la señora Luzmila Milagros Chavarri Acuña en representación del SITAENSABAP. Asimismo, se señala que, la solicitud de licencia sindical fue tramitada favorablemente por la Subdirección de Recursos Humanos y finalmente formalizada mediante la Resolución Directoral N°001-2022-ENSABAP;

Que, elevado el expediente, mediante la Resolución N°0788-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 13 de mayo de 2022, el Tribunal del Servicio Civil declaró fundado el recurso de apelación y dispuso que se otorgue la licencia sindical completa y parcial a los integrantes de la Junta Directiva del SITAENSABAP. Además, señaló sobre la Resolución Directoral N°001-2022-ENSABAP que: *“Sin perjuicio de lo expuesto, se aprecia que mediante Oficio N°011-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH, la Subdirección Recursos Humanos de la Entidad señaló que la solicitud de licencia sindical fue tramitada mediante el Informe N°382-2021-ENSABAP-DAD-SD.RRHH y formalizada mediante la Resolución Directoral N°001-2022- ENSABAP, del 5 de enero de 2022, con los cuales se atendió favorablemente la referida solicitud; sin embargo, de los documentos que obran en el expediente administrativo no se aprecia que la Resolución Directoral N°001-2022-ENSABAP, del 5 de enero de 2022, haya sido notificada al SITAENSABAP, situación que no afecta el presente pronunciamiento al no ser eficaz, y en la medida que no contradice lo resuelto por esta Sala.”*

Que, mediante el Informe N°162-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha de 02 de junio de 2022, a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, sobre el otorgamiento de la licencia sindical a favor de la Junta Directiva de la SITAENSABAP, la Subdirección de Recursos Humanos sugiere que la Escuela emita un nuevo acto resolutorio que deje sin efecto la Resolución Directoral N°001-2022-ENSABAP y conceda las licencias correspondientes considerando en todos sus extremos lo dispuesto por el Tribunal;

Que, con el Informe N°042-2022-ENSABAP-DAD de fecha 07 de junio del 2022, la Dirección Administrativa se dirige a la Dirección General, haciendo suyo el Informe N°162-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de la Subdirección de Recursos Humanos, opinando que se emita un nuevo acto resolutorio que conceda la licencia sindical, recomendando que se derive el expediente a la Dirección de Asesoría Legal para la emisión del informe legal pertinente;

Que, a través del Informe N°089-2022-ENSABAP-DAL de fecha 08 de junio de 2022, la Dirección de Asesoría Legal concluye que corresponde a la Ensabap dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N° 000788-

 Firmado digitalmente por:  
ZAPANA IBARRA Guido  
Adrian FAU 20143700136 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16/06/2022 19:10:09-0500

 Firmado digitalmente por:  
VALENCIA RIVERA LUIS  
ALONZO FIR 07625353 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/06/2022 11:38:25-0500



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 025 – 2022 – ENSABAP

2022-SERVIR/TSC, al ser el citado Tribunal el único órgano encargado en resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades, siempre y cuando versen sobre materias de su competencia;

Estando a lo dispuesto y con los visados respectivos; y

De conformidad con las facultades precisas en el Estatuto vigente y aprobado por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2020, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°010-2020-ENSABAP.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral N°001-2022-ENSABAP de fecha 05 de enero de 2022, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **CONCEDER**, con eficacia anticipada, la licencia sindical con goce de remuneraciones a tiempo completo y tiempo parcial, por el periodo del 23 de septiembre del 2021 al 22 de septiembre de 2023, a los dirigentes de la Junta Directiva del Sindicato de los Trabajadores Administrativos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú- SITAENSABAP, de acuerdo al detalle siguiente:

#### **Licencia Sindical a Tiempo Completo**

A quienes actúen en calidad de:

Secretario General

Secretario de Organización y Comunicación

#### **Licencia Sindical a Tiempo Parcial**

Por el término de diez (10) días continuos al mes, a quienes actúen en calidad de:

Secretario de Defensa y Disciplina

Secretario de Economía

Secretario de Actas y Archivos

**ARTICULO TERCERO.** – **ESTABLECER** que, para hacer uso de la licencia sindical, los dirigentes de la Junta Directiva del SITAENSABAP no deben de ocupar cargos políticos de confianza o responsabilidad directiva.

**ARTICULO CUARTO.**– **ESTABLECER** que, la licencia sindical a tiempo parcial será concedida de acuerdo al literal b) del numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Ministerial N°1485-1990-ED.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **DISPONER** que, las dependencias donde presten servicios los dirigentes de la Junta Directiva del SITAENSABAP con derecho a Licencia Sindical a tiempo parcial, deberán de otorgar las facilidades para el desarrollo de sus funciones.

Firmado digitalmente por:  
ZAPANA IBARRA Guido  
Adrian FAU 20143700136 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16/08/2022 19:10:30-0500

Firmado digitalmente por:  
VALENCIA RIVERA LUIS  
ALONZO FIR 07625353 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/08/2022 11:38:25-0500



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 025 – 2022 – ENSABAP

**ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora Luzmila Milagros Chavarri Acuña, en calidad de Secretaria General del SITAENSABAP, en el domicilio legal Jirón Ancash N° 681 del Cercado de Lima.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – ENCARGAR** a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal Electrónico de la Institución.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA**

Directora General

**DANIELA ISABEL SILVA AMES**

Secretaria General

Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú

 Firmado digitalmente por:  
ZAPANA IBARRA Guido  
Adrian FAU 20143700136 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16/06/2022 19:10:52-0500

 Firmado digitalmente por:  
VALENCIA RIVERA LUIS  
ALONZO FIR 07625353 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/06/2022 11:38:25-0500